

Rad No.: 26-240-108442

Barranquilla, 20/02/2026

Señor(a)
RAFAEL OROZCO SUAREZ
Tesorero.
ASORIOFRIO ORG
gestionambiental@asoriofrio.org
Carrera Troncal Oriente Kilómetro 34+740 Metros, Caserio Julio Zawady
RIO FRIO – ZONA BANANERA
FINCA COLORADO
CIENAGA – MAGDALENA

Contrato: 66701816

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 04 de febrero de 2026, radicada bajo No. 26-000117, referente al consumo facturado del mes de enero de 2026, comprendido entre 24-diciembre-2025 / 23-enero-2026, del servicio de gas natural del inmueble ubicado en FINCA COLORADO de CIENAGA (MAG), a nombre de ASORIOFRIO ORG. nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Es importante indicar que, para determinar la cantidad de gas que se le entrega a este servicio, se deben tener en cuenta las condiciones de presión y temperatura con las que se mide el gas natural del cliente en el punto de entrega, y el volumen registrado por el medidor debe ser ajustado utilizando el factor de corrección.

Este factor de corrección se encuentra regulado a través del Artículo 1 de la Resolución CREG 033 de 2015, que establece que los Distribuidores de Gas Natural Combustibles por redes, deberán facturar el consumo de gas en volumen, el cual debe expresarse en metros cúbicos a temperatura de 15,56°C (60°F), y una presión atmosférica de 1,01008 bar (14,65 psi).

El factor de corrección, con el cual se corrige el volumen registrado por el equipo de medición instalado en el citado servicio, se encuentra regulado en la Resolución CREG 127 del 20 septiembre de 2013, modificada por la Resolución CREG 033 del 1 de abril de 2015, la cual establece en su artículo 1° lo siguiente:



Artículo 1. Modificar el artículo 13 de la Resolución CREG 127 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Modifíquese el numeral 5.39 del Capítulo V.5.10 del Anexo General del Código de Distribución adoptado mediante Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así:

5.39. En caso de facturar el consumo de gas en volumen, éste debe expresarse en metros cúbicos a temperatura de 15,56°C (60°F) y a una presión atmosférica de 1,01008 bar (14,65 psia).

La corrección de volumen a estas condiciones estándar se determinará con la siguiente expresión:

$$V_c = V_m \cdot K_p \cdot K_T \cdot F_{pv}^2$$

Donde:

- V_c Volumen corregido.
- V_m Volumen medido al Usuario.
- K_p Factor de corrección por presión.
- K_T Factor de corrección por temperatura.
- F_{pv}^2 Factor de corrección por compresibilidad.

El volumen corregido V_c corresponde al volumen a facturar, el volumen medido V_m corresponde a la diferencia de lecturas del período de facturación, el factor de corrección por presión K_p se calcula con base en la presión registrada por el manómetro instalado en el servicio, el factor de corrección por temperatura K_T se calcula con base en información suministrada por el IDEAM y el factor de corrección por compresibilidad F_{pv}^2 es 1 para presiones inferiores a 7 bares en el medidor del usuario, condición que se cumple para este caso.

En concordancia con lo anterior le indicamos que, en la facturación del mes de enero de 2026, se cobró el consumo correspondiente a la diferencia de lecturas del periodo que fueron registradas por el medidor **S-7557-22**, ajustado por el factor de corrección, que detallamos a continuación:

Periodo	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	x	Factor De Corrección	=	Consumo Mes (M3)
24-diciembre-2025 / 23-enero-2026	28.266		25.007		2,0348		6.631

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, señalamos que, para el consumo facturado en el mes de enero de 2026, de 6.631 metros cúbicos, no se presentó desviaciones significativas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2026, de 6.631 metros cúbicos por valor de \$9.532.063,00, (subsidio de riego correspondiente al 50% del consumo aplicado), corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

En cuanto, a la revisión de las instalaciones, el día 05 de febrero 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una firma contratista al predio en mención, con el fin de realizar dicha en las instalaciones del servicio de gas natural, mediante la cual se verificó centro de medición, instalación interna y motores y no se detectó fugas. (Anexo Visita Técnica).

Con ocasión a su reclamación, el día 10 de febrero 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una firma contratista al predio que nos ocupa, con el fin de realizar revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural, mediante la cual se identificó medidor instalado No **S-7557-22** en buen estado, registraba una lectura de lectura 28.954 metros cúbicos, con presión 15,5 PSI, funciona una estación para el suministro de agua del sector. (Anexo Visita Técnica).

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2026, toda vez que se ajustan a la utilización del servicio del inmueble en mención, y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Respecto a la petición de no efectuar acto de suspensión o corte del servicio de gas natural del inmueble objeto de reclamación, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado inmueble se encuentra con servicio. No obstante, si el citado servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, no relacionada con los valores objeto de reclamo, la empresa generará la respectiva orden de suspensión del servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

ISAGON/73
236968477